

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00895-00 (pago directo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR POR EL MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra del señor NÉSTOR ELIAS CASTRO PAEZ.

Lo anterior, en razón a que sí bien se dirigió correo advirtiendo haberse aportado escrito subsanatorio de la solicitud de la referencia remitido desde el canal digital dayana.munoz@cobroactivo.com.co éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad solicitante o su apoderado, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo actor eran djuridica@bancodeoccidente.com.co y, julian.zarate@cobroactivo.com.co como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)¹ se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,² además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera, por lo que no es dable tener en cuenta el mencionado memorial.

Aunado a lo anterior, el citado correo (dayana.munoz@cobroactivo.com.co) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO... JULIANZARATE02@GMAIL.COM,
1 anterior 1 siguiente			

Lo anterior, cobra mayor razón, por cuanto el Código General del Proceso, indica en su artículo 122 que “...*Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*”.- resalta el despacho-, sin que la señora Dayana Muñoz ostenta dicha calidad (sujeto procesal).

NOTÍFIQUESE

¹ “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

² “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b66599470feb852ad1a6c5782943e6da378a0ecb7a273da9f6dd21b1f4fc8db

Documento generado en 10/11/2021 12:00:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**